



Magistrado Ponente:
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-267
31 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260511 - Citador de Juzgado de Circuito– Grado 3, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos publicado en la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, se dispuso la posibilidad para los concursantes que conforman el registro seccional de elegibles para solicitar la actualización de su inscripción, teniendo en cuenta los siguientes términos:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”. (subrayado por fuera del texto original).

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que dentro de los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron un total de 3 solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo de “Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3”, relacionadas de la siguiente manera:

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PUESTO	CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN
EXTCSJBOY22-1148	14/02/2022	Ángela Katherin García Martínez	1.016.034.785	29	reclasificación por capacitación adicional.
EXTCSJBOY22-1358	23/02/2022	Hugo Alberto Roa Díaz	1.049.619.906	14	reclasificación por capacitación adicional
EXTCSJBOY22-1512	28/02/2022	Yulied Caterine Jiménez Sora	1.049.623.873	21	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles, tal y como se citó anteriormente, son: (i) *Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección* y (ii) *Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal.*

CASOS EN CONCRETO

Previo al pronunciamiento de las solicitudes previamente relacionadas, se hace necesario establecer que las mismas fueron radicadas dentro del término establecido por la Ley y el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre el 1 de enero y 28 de febrero de 2022, observándose que las 3 solicitudes fueron presentadas en términos y por ende se procederá a analizar en cada caso la procedencia o no de la reclasificación solicitada.

A. ÁNGELA KATHERIN GARCÍA MARTÍNEZ – 1.016.034.785.

La señora Ángela Katherin García Martínez, presentó el 11 de febrero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1148 del 14 de febrero de 2022, solicitud de recalificación respecto al ítem de capacitación adicional y para el efecto aportó el siguiente documento: (i) Diploma de Contador Público otorgado por la Corporación Universitaria Remington.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Una vez revisada la documentación aportada por la solicitante al momento de presentarse a la Convocatoria 4, se evidencia que los certificados aportados en la presente oportunidad no fueron relacionados, y cumplen con los requisitos allí señalados.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

• Capacitación Adicional.

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE ORIGINAL		0,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Diploma de Contador Público	Pregrado	30
Puntaje Adicional		30
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)		30

B. HUGO ALBERTO ROA DÍAZ – 1.049.619.906.

El señor Hugo Alberto Roa Díaz, presentó el 22 de febrero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1358 del 23 de febrero de 2022, solicitud de recalificación respecto al ítem de capacitación adicional y para el efecto aportó el siguiente documento: (i) Certificación de matrícula de octavo semestre del programa de Derecho, expedido por la Universidad Santo Tomas – Seccional Tunja.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de

Boyacá y Casanare respecto a la capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.

- Una vez revisada la documentación aportada por la solicitante al momento de presentarse a la Convocatoria 4, se evidencia que los certificados aportados en la presente oportunidad no fueron relacionados.
- Ahora bien, respecto al documento aportado por el peticionario, es importante retomar lo dispuesto en el numeral 3.5.9. del Acuerdo CSJBOYA17-699, respecto a las certificaciones para acreditar la capacitación adicional para los cargos de *nivel auxiliar y operativo*, como el cargo del referido concursante:

"... 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012."

- Conforme a lo anterior, se entiende que la única excepción que trae el Acuerdo de Convocatoria con respecto a la acreditación de estudios adicionales en curso, como capacitación adicional, refiere a los estudios en postgrado, sin que la misma se registre para aquella relacionada con estudios en pregrado en curso, como el caso bajo análisis.
- A su vez, el numeral 5.2.1. – iv) del Acuerdo de Convocatoria, señala los estudios a tener en cuenta para la capacitación adicional de los cargos de nivel auxiliar y operativo, en el cual se encuentra el cargo de Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3, precisándose que para el ítem de "estudios en pregrado", se debe efectuar una lectura integral del acuerdo, en el cual en cada uno de los puntos en que señala la acreditación de esta clase de estudios hace referencia a la presentación del título del mismo, sin que efectúe analogía alguna en lo que respecta a la acreditación de los mismos con la certificación de encontrarse matriculado en alguna carrera de pregrado.

Conforme a lo expuesto Concluye la Sala, que la certificación expedida por la Universidad Santo Tomas – Seccional Tunja, no cumple con los requisitos señalados en el acuerdo de convocatoria, por ello se negará la solicitud de reclasificación en la parte motiva.

C. YULIED CATERINE JIMENEZ SORA – 1.049.623.873.

La señora Yulied Caterine Jiménez Sora, presentó el 27 de febrero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1512 del 28 de febrero de 2022, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

- (i) Certificación Cámara de Comercio de Tunja del 9 de mayo de 2017,
- (ii) Certificación Cámara de Comercio de Tunja del 5 de abril de 2019,
- (iii) Certificación de contratos de prestación de servicios expedida por la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia;

B) Capacitación:

- (i) Diploma y Acta de grado de Contador Público otorgado por el Politécnico Grancolombiano, y
- (ii) Certificado de asistencia al Curso Virtual "Analiza los estados financieros de tu empresa" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos

adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

EXPERIENCIA ADICIONAL			
PUNTAJE ORIGINAL		31,50	
EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN			
Documento	Inicio	Terminación	Total Días
<u>Certificación cámara de comercio 01</u>	<u>20/10/2016</u>	<u>19/04/2017</u>	<u>0</u>
Certificación cámara de comercio 02	4/03/2019	5/04/2019	32
Certificado UPTC – Contrato 3841-2019	12/12/2019	30/12/2019	19
Certificado UPTC – Contrato 41-2020	7/01/2020	30/06/2020	174
Certificado UPTC – Contrato 1347-2020	1/07/2020	18/12/2020	168
Certificado UPTC – Contrato 5-2021	4/01/2021	31/08/2021	238
Certificado UPTC – Contrato 192-2022	13/01/2022	24/02/2022	42
Total Nueva Experiencia Adicional (días)			673
Puntaje Adicional			37,39
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)			68,89

Respecto a la certificación subrayada en el cuadro anterior, la misma no fue valorada para efectos de reclasificación, por cuanto ésta fue aportada al momento de darse la inscripción en la Convocatoria 4, y fue tenida en cuenta en la valoración efectuada para calcular la experiencia adicional registrada en la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021.

- **Capacitación Adicional.**

Una vez revisada la documentación aportada por la solicitante al momento de presentarse a la Convocatoria 4, se evidencia que los certificados aportados en la presente oportunidad no fueron relacionados. No obstante, respecto a los documentos no pueden ser tomados en cuenta para adicionar puntaje en este ítem, lo anterior debido a los siguientes puntos a resaltar:

- El numeral 5.2.1. – iv) del Acuerdo de Convocatoria, señala los estudios a tener en cuenta para la capacitación adicional de los cargos de nivel auxiliar y operativo, en el cual se encuentra el cargo de Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3, precisándose que para el ítem de “estudios en pregrado”, el puntaje a asignar y el máximo a reportar para éstos es de 30 puntos. La concursante los cuales ya acreditó el máximo permitido al momento presentarse para la presente convocatoria; por ende, el acta de grado y diploma que acreditan el título como Contadora Público no pueden ser sumados en esta oportunidad por registrar en sus puntajes el máximo permitido para esta clase de estudios.
- Respecto del certificado del curso virtual, la misma no cumple con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria, toda vez que en dicho documento no se relaciona el número de horas cursados, lo cual se hace necesario para identificar si éste cumple con el mínimo requerido para esta clase de estudios, las cuales son 40 horas.

Conforme a lo anterior, no procederá ajustar el puntaje por capacitación adicional de la señora Yulied Catherine Jiménez Sora.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la inscripción individual de las señoras **ÁNGELA KATHERIN GARCÍA MARTÍNEZ y YULIED CATERINE JIMENEZ SORA**, identificadas conforme a la siguiente relación, por reclasificación correspondiente al año 2022 en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de “Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3”, así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.016.034.785	GARCIA MARTINEZ ANGELA KATHERIN	339,62	149,50	14,94	30,00	534,06
1.049.623.873	JIMENEZ SORA YULIED CATERINE	339,62	146,00	68,89	30,00	584,51

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de reclasificación del señor Hugo Alberto Roa Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.906, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

...

CSJBC/HSN/IKBA/Aprobado en sesión del 31 de marzo de 2022